

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones Atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

## II. Ensayos complementarios:

- a) Prueba a la velocidad de 2500 revoluciones por minuto del motor, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	88,8	2.500	1.020	206	21,5	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	96,4	2.500	1.020	--	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida 540±10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	87,5	2198	540	188	26,5	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	95,6	2198	5400	--	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad de 2.500 revoluciones por minuto del motor, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	88,3	2.500	6.140	206	26,5	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	96,4	2.500	6.140	--	15,5	760

- III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y seis estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo el primer régimen el considerado como principal por el fabricante.

**6608** RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca Same, modelo Krypton F 98 M.

Solicitada por Same Deutz-Fahr Ibérica, S.A. la homologación del tractor marca: Same, modelo Krypton F 98 M, realizada la identificación preceptiva con el tractor marca: Lamborghini, modelo CF 98 L por la Estación de Mecánica Agrícola de Madrid, a efectos de su potencia de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

- Hacer pública la homologación genérica del tractor marca Same, modelo: Krypton F 98 M, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el Anexo.
- La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 86 (ochenta y seis) CV.

El tractor mencionado queda clasificado en el subgrupo 6.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 21 de marzo de 2005.—El Director General, Ángel Luís Álvarez Fernández.

## ANEXO

## Tractor homologado:

Marca .....	«Same».
Modelo .....	Krypton F 98 M.
Tipo .....	Cadenas.
Fabricante .....	Same Deutz-Fahr Italia, S.p.A.
Motor:	
Denominación .....	SDFI 1000.4WT5E.
Número .....	1077.
Combustible empleado .....	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones Atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	79,8	1973	538	180	17,0	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	86	1973	538	--	15,5	760

## II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad de 2200 revoluciones por minuto del motor, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	81,3	2200	600	188	13,0	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	87,4	2200	600	--	15,5	760

- III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y seis estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 750 revoluciones por minuto, siendo el primer régimen el considerado como principal por el fabricante.

**6609** ORDEN APA/1068/2005, de 15 de abril, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para la colaboración y asistencia a los grupos de trabajo y de normativa que emanan de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, durante el año 2005.

De acuerdo con lo que se establece en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se dictan las Bases Reguladoras que regirán en la solicitud y concesión de las Subvenciones para el fomento y divulgación de los Seguros Agrarios y teniendo en cuenta que el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2004 (B.O.E. del 27 de diciembre) y que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 en la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 recoge la dotación presupuestaria para subvencionar a las Organizaciones Agrarias y otras Entidades Asociativas.

Por todo ello y en virtud de la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, se convoca la concesión de subvenciones para las Organizaciones, por la colaboración y asistencia a los Grupos de Trabajo y los Grupos de Normativa que emanan de la Comisión General de ENESA.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a Organizaciones

Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios y en concreto la correspondiente a la colaboración y asistencia de estas Organizaciones en los Grupos de Trabajo y de Normativa que se realicen en ENESA entre el 1 de enero y 31 de octubre de 2005.

#### Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, dotada con una cuantía máxima de novecientos un mil quinientos veinte euros.

#### Artículo 3. *Beneficiarios.*

Se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, por la que se establecen las Bases Regulatorias aplicables a la concesión de estas subvenciones.

#### Artículo 4. *Cuantía y límite de las ayudas.*

Del crédito disponible, se destina a subvencionar esta actividad el 30%, es decir doscientos setenta mil cuatrocientas cincuenta y seis euros.

El reparto se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Las cinco sextas partes de dicho crédito se distribuirá entre las Organizaciones solicitantes en proporción a la participación de cada una de ellas en los Grupos mencionados en el artículo 1, que, durante el 1 de enero y 31 de octubre de 2005, sean convocados por ENESA.

El resto del crédito disponible, se distribuirá a partes iguales entre las Entidades solicitantes.

#### Artículo 5. *Solicitudes.*

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de ENESA, debiendo ser acompañada por la documentación exigida en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se fijan las Bases Regulatorias que regirán estas subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el Registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6. *Instrucción y Resolución.*

Como prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Instrucción y Resolución para la concesión de esta subvención, queda diferida en un plazo máximo de nueve meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, con el fin de que se cumpla el plazo que requiere la realización de esta actividad.

#### Disposición adicional primera. *Obligaciones, Justificación y Reintegros.*

En todos estos aspectos se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se regulan las Bases Regulatorias.

#### Disposición adicional segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo previsto en la presente Orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento del Procedimiento para concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1994, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley, así como la mencionada Orden de Bases Regulatorias.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de abril de 2005.

## 6610

*ORDEN APA/1069/2005, de 15 de abril, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para la colaboración con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios como miembros de la Comisión General de la misma, durante el año 2005.*

De acuerdo con lo que se establece en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, por la que se dictan las bases reguladoras que regirán en la solicitud y concesión de las subvenciones para el fomento y divulgación de los Seguros Agrarios y teniendo en cuenta que el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2004 (B.O.E. del 27 de diciembre) y que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 en la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 recoge la dotación presupuestaria para subvencionar a las Organizaciones Agrarias y otras Entidades Asociativas.

Por todo esto y en virtud de la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, se convoca la concesión de subvenciones para las Organizaciones, colaboradores de ENESA como miembros de la Comisión General de la misma de la que son miembros de pleno derecho.

En su virtud, dispongo

#### Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios y en concreto la correspondiente a la colaboración y participación de estas Organizaciones en la Comisión General de ENESA durante el año 2005.

#### Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, dotada con una cuantía máxima de novecientos un mil quinientos veinte euros.

#### Artículo 3. *Beneficiarios.*

Se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

#### Artículo 4. *Cuantía y límite de las ayudas.*

Del crédito disponible, se destina a subvencionar esta actividad el 30 %, es decir doscientos setenta mil cuatrocientas cincuenta y seis euros, que se repartirán en partes iguales entre las cuatro Organizaciones miembros de la Comisión General de ENESA.

#### Artículo 5. *Solicitudes.*

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de ENESA, debiendo ser acompañada por la documentación exigida en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se fijan las bases reguladoras que regirán estas subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el Registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición adicional primera. *Instrucción, resolución, obligaciones, justificación y reintegros.*

En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se regulan las bases reguladoras.

#### Disposición adicional segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo previsto en la presente Orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento del Procedimiento para concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1994, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley, así como la mencionada Orden de bases reguladoras.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de abril de 2005.